



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Resolución Ministerial Nº 0620

25 JUN 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Artículo 9, Numeral 5 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado debe garantizar el acceso a la salud de toda persona, que se debe entender por acceso a todo aspecto de inclusión y difusión de toda política referente a salud pública, por lo que promoción en salud es parte primordial de las políticas de salud pública del Estado Boliviano.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, a su vez el artículo 37 del mismo cuerpo normativo, manifiesta que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener las políticas de salud pública a objeto de garantizar el derecho a la salud, que se constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción en salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Decreto Ley N°15529 Código de Salud, en su artículo 12 determina que el Ministerio de Salud está facultado a dictar las disposiciones a las que se sujetarán los organismos públicos y privados en la elaboración y difusión de sus programas en todos los aspectos de la educación para la salud.

Que, la Ley del Medicamento N° 1737 de 17 de diciembre 1996, en su artículo 3, inciso o) determina la competencia del Ministerio de Salud de normar la información, promoción y publicidad de los medicamentos, a través de las normas éticas de promoción.

Que, la Ley del Medicamento N° 1737, en su capítulo XVI información sobre medicamentos en su artículo 49, establece que el Ministerio de Salud, garantizará que los profesionales, los prestatarios de servicios de salud, los consumidores, y población en general tengan acceso a información actualizada, científica e imparcial sobre los medicamentos. La reglamentación correspondiente de la presente Ley, establecerá los requisitos a cumplir relacionados con toda información sobre medicamentos.

Que, la Ley del Medicamento N° 1737, en su artículo 50 establece que: el Ministerio de Salud, reglamentará la publicación, promoción, propaganda y publicidad sobre los medicamentos, en base a las normas éticas para la promoción de medicamentos. A los efectos de la Ley se entiende por publicación, promoción, propaganda y/o publicidad, la presentación y divulgación de datos y/o información por cualquier medio, tendente a promover la venta, transferencia, y/o uso de medicamentos.

Que, el Decreto Supremo N° 25235 artículo 94, antes el Ministerio de Salud y Previsión Social ahora Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Medicamentos y Tecnologías en Salud, establecerá los mecanismos para poner a disposición de la población boliviana información veraz y actualizada sobre medicamentos.

Que, las Normas Éticas para la Promoción de Medicamentos, aprobado bajo Resolución Secretarial N° 0136 del 1° de marzo de 1994, indica que el principal objetivo de las normas éticas para la promoción del medicamento consiste en apoyar y fomentar el mejoramiento de la atención sanitaria mediante el uso racional de los medicamentos.

Que, el inciso b) numeral 13 del Título Publicidad de Normas Éticas para la Promoción de Medicamentos, aprobado bajo Resolución Secretarial N° 0136 del 1 de marzo de 1994 establece que la publicidad de medicamentos en los medios de comunicación masiva (como por ejemplo televisión, radio, prensa, lugares públicos, etc.) se suscribe a medicamentos de venta libre (OTC) previo análisis y autorización por la Comisión de Farmacológica Nacional y la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

POR TANTO:

La Señora Ministra de Salud, en uso de sus atribuciones y facultadas conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 del 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, Ley del Medicamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme lo establecido por la Ley 1737, Decreto supremo 25235 y Reglamento de la Comisión Farmacológica Nacional y Normas Éticas para la Promoción de Medicamentos, a partir de la fecha toda publicidad de medicamentos de venta libre para medios audiovisuales, deberá destinar el 30% del espacio publicitario a mensajes de EDUCACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS, debiendo este requisito ser evaluado por la Comisión Farmacológica Nacional y aprobado por la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud-UNIMED

ARTÍCULO SEGUNDO.- De igual manera, todo material gráfico o impreso, cualquiera sea el público objetivo (médicos, farmacéuticos, otros profesionales en salud o población en general) destinarán el 25% del espacio a mensajes sobre Promoción de la Salud o 35% al uso racional de medicamentos con información independiente y concordante con la Política Nacional de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural aprobado mediante el Decreto Supremo N° 29601 de 11 de junio de 2008, precautelando que los mensajes sean claros didácticos y basados en evidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Medicamentos y Tecnologías en Salud en coordinación con las diferentes Direcciones o Unidades del Ministerio de Salud, podrá facilitar a los diferentes laboratorios industriales farmacéuticos, importadoras o distribuidores, mensajes, textos, leyendas u otro material de promoción de la salud para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a las empresas farmacéuticas el uso del Logo del Ministerio Salud únicamente para aquellas frases, leyendas o material aprobados previamente por la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud y la Unidad de Comunicación del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un plazo perentorio de 90 días hábiles para que las empresas que cuenten con publicidad en curso en medios audiovisuales, procedan con la inserción del material indicado y remitan los proyectos a la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud para su correspondiente aprobación, previa evaluación de la Comisión de Farmacología Nacional .

Quedan encargadas del cumplimiento de la presente disposición, la Dirección General de Promoción de la Salud y la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud-UNIMED.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



.....
Dra. Sandra I. Durán Canelas
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD

.....
Dra. Carla A. Parada Barba
VICEMINISTRA DE SALUD
Y PROMOCION
MINISTERIO DE SALUD

.....
Dra. A. Parada Barba
VICEMINISTRA DE SALUD
Y PROMOCION
MINISTERIO DE SALUD



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

CIRCULAR

MS/VMYSP/DGSS/UNIMED/CR/20/2015

A LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS, LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS, IMPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MEDICAMENTOS:

LA UNIDAD DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA EN SALUD-UNIMED PONE EN SU CONOCIMIENTO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0620 DE 25 DE JUNIO DE 2015, ADJUNTA, REFERENTE A LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LA PUBLICIDAD DE MEDICAMENTOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU MEDIO DE DIFUSIÓN, LLEVE MENSAJES DE EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS, CUYO CUMPLIMIENTO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODAS LAS EMPRESAS QUE DECIDAN REALIZAR PUBLICIDAD DE MEDICAMENTOS EN EL MARCO DE NORMAS VIGENTES.

CONCLUIDO EL PLAZO CITADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN MINISTERIAL TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PUBLICIDAD OTORGADAS POR LA UNIMED QUEDAN SIN EFECTO.

ATENTAMENTE:

La Paz, 21 de Julio de 2015


Dra. Ericka J. Toledo Cuellar
Jefa Unidad Med. y Tecnología en Salud
MINISTERIO DE SALUD
UNIMED

c.c.: Archivo UNIMED

/bj

Tel: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053

Tel: Viceministerio de Salud 2492848 - 2491702

Sitio Web: www.minsalud.gob.bo

Tel: Viceministerio de Medicina Tradicional 2900294